



Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0011

Quito, D.M., 13 de marzo de 2026

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESOLUCIÓN DE REFORMA AL PAC

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución ibidem, prescribe que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*

Que, en el cuarto suplemento Nro. 140 del Registro Oficial de fecha 7 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“(...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada. (...)”*;

Que, en el noveno suplemento No. 153 del Registro Oficial de fecha 28 de octubre de 2025, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que fue



Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0011

Quito, D.M., 13 de marzo de 2026

reformada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 publicado en el séptimo suplemento del Registro Oficial Nro. 155 de 30 de octubre de 2025;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, señala: “Objeto y ámbito. - El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública (...);”;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, prevé: “Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación”;

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulan la separación de funciones. (...);”;

Que, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal.

No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación:

- a) Ínfima cuantía;
- b) Contrataciones en situación de emergencia;
- c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y,
- d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.”;

Que, el artículo 66 del Reglamento ibidem señala: “Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a



Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0011

Quito, D.M., 13 de marzo de 2026

excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública (...);

Que, el numeral 406-02 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan recursos públicos establece: "*Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente.*

El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado.

El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. (...);

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 308 de fecha 26 de junio de 2024 y sus reformas, establece en la Segunda Disposición General, lo siguiente: "*La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos o quien haga sus veces, calculará y publicará los precios en terminal y de venta al público a nivel de surtidor de diésel y las gasolinas extra y extra con etanol del segmento automotriz, hasta el día 11 de cada mes, precios que estarán vigentes a partir de las 00h00 de día 12 de cada mes*".

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, suscrito el 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, decreta:

"Artículo 1. - Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:

(...) *Traslado:*

1. *El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería. (...)*"

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, suscrito el 14 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, dispuso lo siguiente:

"(...) Artículo 2.- *Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el ejercicio de las competencias, atribuciones y fusiones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional*".

(...) **Artículo 4.-** *Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (...)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 225, de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura,



Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0011

Quito, D.M., 13 de marzo de 2026

Ganadería y Pesca;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 057, de 13 de mayo de 2025, el Ministro de Agricultura y Ganadería, a la fecha, acordó:

“ARTÍCULO 7.- *Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, a fin de que, realice lo siguiente:*

(...) 7.2. En materia Administrativa:

(...) k. Formular y suscribir las resoluciones de aprobación del Plan Anual de Contrataciones de inicio del ejercicio fiscal (gasto permanente y no permanente) y sus reformas conforme los requerimientos de las áreas de Planta Central del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para cuyo efecto deberán verificar los siguientes documentos:

- 1.- *Solicitud debidamente motivada de reforma, suscrita por el respectivo ordenador de gasto de acuerdo a la cuantía de la contratación; y,*
- 2.- *Disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a la respectiva programación presupuestaria. (...);*

Que, mediante Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0001, de 13 de enero de 2026, el Mgs. Ronny Andres Romo Lanas, Coordinador General Administrativo Financiero, aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) inicial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para el ejercicio económico 2026;

Que, con acción de personal No. 3336 CGAF/DATH, de 12 diciembre del 2025, se nombró como Coordinador General Administrativo Financiero, al Mgs. Ronny Andres Romo Lanas;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0351-M, de 06 de febrero de 2026, la Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos, Directora Administrativa, solicitó al Mgs. Ronny Andres Romo Lanas, Coordinador General Administrativo Financiero, la asignación del techo presupuestario plurianual para la contratación del **“SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”**;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-2026-0263-M, de 11 de febrero de 2026, el Mgs. Ronny Andres Romo Lanas, Coordinador General Administrativo Financiero, remitió a la Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos, Directora Administrativa, la certificación presupuestaria plurianual Nro. 1064 con cargo al ítem presupuestario 530255 **“Combustible”** por un valor de USD \$55,308.65 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO DOLARES CON 65/100 CENTAVOS);

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-2026-0267-M, de 11 de febrero de 2026, el Mgs. Ronny Andres Romo Lanas, Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Mgs. Fanny Carmen Yanza Campos, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, la reforma y certificación de las actividades de la Programación Anual de la Planificación de gasto permanente de Planta Central de la "Dirección Administrativa";

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGPGE-2026-0138-M, de 12 de febrero de 2026, la Mgs. Fanny Carmen Yanza Campos, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió al Mgs. Ronny Andres Romo Lanas, Coordinador General Administrativo Financiero, la Certificaciones a la Programación Anual de la Planificación - PAP 2026 Nro. Nro. DPEI-CERT-EP-091;

Que, mediante documento **“Informe de necesidad de la contratación”** de 12 de febrero de 2026, elaborado por el Ing. Santiago Hidalgo Flores, servidor público 5; revisado por el Ing. Daniel Villagomez, servidor público 3; y, aprobado por la Ing. María Magdalena Macías, Líder Unidad Interna de Gestión de Movilización, se recomendó: **“(…) autorizar el inicio del proceso de contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”**



Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0011

Quito, D.M., 13 de marzo de 2026

PESCA”, mediante el Procedimiento Especial para la adquisición de combustible, conforme al artículo 331 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.”;

Que, mediante documento “*Certificado de no existencia en Catálogo Electrónico*” de 12 de febrero de 2026, elaborado por el Ing. Santiago Hidalgo Flores, servidor público 5; revisado y aprobado por la Ing. María Magdalena Macías, Líder Unidad Interna de Gestión de Movilización, se certificó que el “*SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA*” NO consta en la herramienta de Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE);

Que, mediante documento “*Estudio de Mercado*” de 12 de febrero de 2026, elaborado por el Ing. Santiago Hidalgo Flores, servidor público 5; revisado por el Ing. Daniel Villagomez, servidor público 3; y, aprobado por Ing. María Magdalena Macías, Líder Unidad Interna de Gestión de Movilización, se determinó como presupuesto referencial el valor de USD \$165.925,96 (Ciento sesenta y cinco mil novecientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 96/100) sin incluir IVA., en función de la necesidad institucional y Segunda Disposición General del Decreto Ejecutivo No. 308 (REGLAMENTO CODIFICADO DE REGULACIÓN DE PRECIOS DE DERIVADOS DE HIDROCARBUROS), en el que se dispone a que sea la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos o quien haga sus veces, la que calculará y publicará los precios en terminal y de venta al público a nivel de surtidor de la gasolina de extra y extra con etanol del segmento automotriz, hasta el día 11 de cada mes, precios que estarán vigentes a partir de las 00h00 de día 12 de cada mes;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0456-M, de 12 de febrero de 2026, la Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos, Directora Administrativa, solicitó a la Ing. Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto, Directora Financiera, la emisión de la certificación presupuestaria para la contratación del “*SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA*”;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DFI-2026-0466-M, de 13 de febrero de 2026, la Ing. Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto, Directora Financiera, remitió a la Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos, Directora Administrativa, la certificación presupuestaria Nro. 117, con cargo al ítem presupuestario 530255 “*Combustible*” por un valor de \$110,617.31 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON 31/100 CENTAVOS);

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0820-M, de 12 de marzo de 2026, la Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos, Directora Administrativa, solicitó al Mgs. Ronny Andres Romo Lanas, Coordinador General Administrativo Financiero, cambiar el código CPC del proceso para el “*SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA*” a través de la respectiva reforma al PAC del del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; en concordancia con la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 057 de 13 de mayo de 2025.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- REFORMAR el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca del ejercicio económico 2026, de acuerdo a lo siguiente:



Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0011

Quito, D.M., 13 de marzo de 2026

- “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”, mediante **Procedimiento Especial**, conforme certificación presupuestaria Nro. 117, con cargo al ítem presupuestario 530255 “Combustible” por un valor de \$110,617.31 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON 31/100 CENTAVOS) y certificación presupuestaria plurianual Nro. 1064 con cargo al ítem presupuestario 530255 “Combustible” por un valor de USD \$55,308.65 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO DOLARES CON 65/100 CENTAVOS), sumando un valor total de USD **\$165.925,96** (Ciento sesenta y cinco mil novecientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 96/100 ctvs.) sin incluir IVA., con CPC Nro. **612910013**;

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa que, a través de la Unidad de Gestión de Contratación Pública, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Dirección Administrativa, notifique al titular del área requirente, con el contenido de la presente Resolución conjuntamente con la certificación PAC que se genere en virtud de esta reforma.

Disposición Final. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP; y, de su ejecución, encárguese la Dirección Administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ronny Andres Romo Lanas
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Referencias:

- MAGP-CGAF-DAD-2026-0820-M

Copia:

Señor Magíster
José Andres Riera Campos
Servidor Público 7

Señor
Fidel Patricio Araujo Lopez
Director de Gestión Documental y Archivo

mb/jr/dc